

y Bonois Andra en el establecimiento Mi Bodega y Bar Limones, Sevilla y Alcalá de Guadaíra respectivamente, careciendo la Entidad del título de Empresa Operadora, lo que supone infracción a los arts. 10, 19, 25, 35, 37 y 38, calificada muy grave en el art. 45.3 y sancionada según el art. 48 del citado Reglamento de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía, quedando de manifiesto el expediente en el Servicio de Inspección del Juego, sito en c/ Jesús del Gran Poder, 27 de Sevilla.

Sevilla, 17 de enero de 1996.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

*ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador, seguido por infracción a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.*

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, se publica la Resolución de esta Dirección General, recaída en el expediente seguido a Recreativos La Media Verónica, S.L., Expte. núm. MA 164/94-M.

Tramitado el expediente conforme a la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y al Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio, esta Dirección General resuelve sancionar a Recreativos La Media Verónica, S.L. con multa de cinco millones una ptas. (5.000.001) pesetas e inutilización de la máquina objeto del Expediente, por la instalación de la/s máquina/s modelo Gold Run, serie GRN-6407 en el establecimiento Bar Eladio, c/ Algotocín, 12 de Ubrique, careciendo boletín, matrícula y guía de circulación, lo que supone infracción a los arts. 10, 20.1, 25, 35.B, 38 y 40 calificada muy grave en el art. 45.3 y sancionada según el art. 48.1 del citado Reglamento de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía, quedando de manifiesto el expediente en el Servicio de Inspección del Juego, sito en c/ Jesús del Gran Poder, 27 de Sevilla.

Sevilla, 17 de enero de 1996.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

*ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador, seguido por infracción a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.*

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, se publica la Resolución de esta Dirección General, recaída en el expediente seguido a Recreativos Jaime, S.L., Expte. núm. MA 199/94-M.

Tramitado el expediente conforme a la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y al Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio, esta Dirección General resuelve sancionar a Recreativos Jaime, S.L. con multa de cinco millones una ptas. (5.000.001) pesetas e inutilización de la máquina objeto del Expte., por la instalación de la/s máquina/s Cirsá Bingo 7 serie B-1817 en el establecimiento Bar Guly, c/ Cruz Verde, 14 de Málaga, careciendo la Entidad de autorización como E.O., lo que supone infracción a los arts. 10 del R.M.R.A., calificada muy grave en el art. 45.3 y sancionada según el art. 48 del citado Reglamento de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía, quedando de manifiesto el expediente en el Servicio de Inspección del Juego, sito en c/ Jesús del Gran Poder, 27 de Sevilla.

Sevilla, 17 de enero de 1996.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Acuerdo de Iniciación formulado en el expediente sancionador que se cita. (H-10/96-ET).*

#### ANUNCIO DE INICIACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Vista la Propuesta de incoación de expediente sancionador del Sr. Jefe del Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de esta Delegación de Gobernación dictada a resultados del Acta de incidencias y Acta de Inspección Veterinaria, levantadas respectivamente por el Presidente y el Delegado gubernativo y por el veterinario designado en la novillada sin picadores mixta, celebrada en la plaza de toros de Nerva, el día 1 de abril de 1995, cuyo empresario organizador es don Manuel Rodríguez Pérez.

Examinado el expediente sancionador núm. 105/95-ET, incoado al referido organizador en el que consta la coautoría de don Javier Conde Becerra, don Agustín Marín Quina y don José Antonio Morante Camacho en los hechos imputados, específicamente en el Acta de Incidencias levantada el mismo día del festejo, así como lo informado por la propia Guardia Civil durante la tramitación del citado expediente.

Siendo este órgano competente para la iniciación del presente expediente sancionador por estos hechos y la Consejería de Gobernación para su resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos, Decreto 294/1984, de 20 de noviembre que asigna tal competencia a esta Consejería y en uso de las atribuciones que le confiere el art. segundo punto 4 del Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 24 y Disposición Adicional de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de los arts. 11 y 13 del Reglamento

del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto,

He acordado la iniciación de expediente sancionador a don Javier Conde Becerra (DNI núm. 44.576.023), nombrando Instructor del mismo a don Antonio Hernández Cañizares y Secretario a don Javier Vázquez Navarrete, funcionarios ambos de esta Delegación de Gobernación, contra quienes podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurra alguna de las causas y con los requisitos dispuestos en los arts. 28 y 29 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 31 de marzo de 1995, se autoriza por esta Delegación a don Manuel Rodríguez Pérez (DNI núm. 52.220.726) para la celebración de una novillada sin picadores mixta (6 novillos de dos años), con un rejoneo de novillos (dos años), a llevar a cabo el día 1 de abril de 1995 en la plaza de toros de Nerva (Huelva).

Segundo. Con fecha 10 de abril de 1995 tiene entrada en esta Delegación, entre otros documentos remitidos por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Huelva, Acta de Inspección levantada por el Inspector-veterinario actuante y Acta de Incidencias formulada por el Presidente y Delegado Gubernativo en las que se denuncia a la empresa organizadora por la celebración de una novillada picada contraviniendo las normas vigentes.

Advertir que, el Sr. Presidente «debido a que los espectadores estaban manifestándose con gritos y palmas a la no iniciación del espectáculo a la hora anunciada y en evitación de que se produjeran alteraciones graves al orden público, accedió a que los novillos fueran picados».

Indicar igualmente que examinada la documentación obrante consta que los novillos que fueron picados son los reseñados a continuación, todos ellos pertenecientes a la Ganadería de doña Isabel Sánchez de Alba y Merencio:

Nombre	Número	Guarismo	Fecha nacimiento
Loreño	15	3	abril de 1993
Limonero	14	3	abril de 1993
Embozado	41	3	abril de 1993
Borreguillo	11	3	abril de 1993
Pegajoso	10	3	abril de 1993
Regalo	13	3	abril de 1993
Cisquero	32	3	abril de 1993

Tercero. Con fecha 17 de octubre de 1995 se dicta Resolución, en el expediente sancionador H-105/95-ET, por la Excmo. Sra. Consejera de Gobernación por la que, entre otros pronunciamientos, se acuerda por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva se proceda a la incoación de expediente sancionador a los novilleros que tomaron parte en el precitado festejo, don Javier Conde Becerra, don Agustín Marín Quina y don José Antonio Morante Camacho, por presunta infracción tipificada como muy grave en el art. 16.b) de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

#### HECHOS PROBADOS

En cumplimiento de la normativa expuesta, y a la vista de la documentación obrante en el expediente de autorización, constan los siguientes hechos:

Primero. El día 1 de abril de 1995 estaba autorizada por esta Delegación la celebración de una novillada sin

picadores mixta con un rejoneo de novillos, a llevar a cabo en la plaza de toros de Nerva (Huelva).

Segundo. El citado día, contraviendo la Resolución de esta Delegación, se celebra en la plaza de toros de Nerva, un espectáculo taurino no autorizado consistente en una novillada con picadores. Como consta en el expediente y en los antecedentes de esta Delegación, los novillos que fueron picados tenían como fecha de nacimiento abril de 1993 (dos años).

Tercero. En el citado espectáculo taurino intervienen como novilleros don Javier Conde Becerra, don Agustín Marín Quina, y don José Antonio Morante Camacho, que anteriormente a su inicio hacen expresa y pública manifestación de su negativa a tomar parte en el festejo si los novillos de dos años aprobados para el mismo no eran sometidos a la suerte de varas.

Por otra parte, como responsable de sus cuadrillas de subalternos, tampoco impidieron y sí consintieron que éstos colaborasen a que las reses que les habían correspondido lidiar, fueron, tras ser puestas en suerte, picadas y sometidas a tan ilícita suerte de varas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 2 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, y el Capítulo I del Título IV del Reglamento de Espectáculos Taurinos aprobada por el Real Decreto 176/1992, de 28 de febrero, regulan las clases de espectáculos taurinos y los requisitos para su organización y celebración, concretamente el art. 26 apartado b) define las «Novilladas con picadores: En las que por profesionales inscritos en la Sección II del Registro General de Profesionales Taurinos se lidian reses de edad entre tres y cuatro años» y el apartado c) del mismo art. «Las Novilladas sin picadores: En la que por profesionales inscritos en la Sección III del Registro General de Profesionales taurinos se lidian reses de edad entre dos y tres años sin suerte de varas».

Segundo. El Capítulo I del Título V del citado Reglamento de Espectáculos Taurinos establece las características y condiciones de las reses a lidiar, según el tipo de espectáculo, disponiéndose en su art. 46 que para las novilladas con picadores la edad de los machos serán de tres a cuatro años y en las demás novilladas de dos a tres años.

Tercero. El art. 47.1 del mismo texto reglamentario dispone que «las reses destinadas a corridas de toros o de novillos con picadores deberán, necesariamente, tener el trapío correspondiente, considerado éste en razón de la categoría de la plaza, peso y las características zootécnicas de la ganadería a que pertenezcan», por otra parte en el art. 89 del citado Reglamento establece que «en las novilladas sin picadores, el reconocimiento de las reses se limitará a la comprobación documental de la edad, origen e identificación de las mismas, así como de sus condiciones sanitarias».

Cuarto. Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción muy grave tipificada en el art. 16 b) la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, pudiendo ser sancionada, de conformidad con el art. 19 del mismo texto legal, de forma alternativa o acumuladamente las siguientes sanciones:

- Multa de 10.000.000 ptas. a 25.000.000 ptas.

- Inhabilitación durante un año para el ejercicio de la actividad empresarial de organización de espectáculos taurinos.

Teniéndose en cuenta para su graduación las circunstancias especificadas en el art. 20 de la mencionada Ley, entre las que se encuentra «el grado de culpabilidad y en su caso, el daño producido o el riesgo derivado de la infracción y su trascendencia», así como el art. 97 del Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Igualmente le significo, que podrán adoptarse medidas de carácter provisional, a tenor de lo establecido en el art. 15 del mencionado Real Decreto 1398/1993.

El cualquier momento del procedimiento podrá reconocer la responsabilidad en los hechos descritos, con los efectos que establece el art. 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora citado.

Lo que se le comunica para que en el plazo de quince días pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no hacer uso de su derecho en el plazo indicado, el presente Acuerdo de Iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución con los efectos prevenidos en los arts. 18 y 19 del indicado Reglamento de procedimiento sancionador.

Trasládese al instructor del expediente y notifíquese al interesado. Huelva, 5 de enero de 1996.- El Delegado de Gobernación, Fdo.: José Antonio Muriel Romero.

Huelva, 22 de enero de 1996.- El Delegado, José A. Muriel Romero.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, notificando providencia de incoación y pliego de cargos dictado sobre expediente sancionador que se cita. (H-407/95-M).*

#### PROVIDENCIA DE INCOACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Asunto: Expte. H-407/95-M.

Vista el Acta formulada con fecha 27 de noviembre de 1995, por los Inspectores adscritos al Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de esta Delegación de Gobernación, en la que se denuncia a la empresa operadora Huelvamatic, S.L. (EJA 01443 y CIF B-21052279), por presuntas infracciones a la normativa sobre máquinas recreativas y de azar y a propuesta del Jefe del Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos,

He acordado en virtud de lo establecido en el artículo 9.7 del Decreto 29/86, de 19 de febrero, en relación con el Real Decreto 1710/84, de 18 de julio, Decreto 269/84, de 16 de octubre, Ley 2/1986, de 19 de abril y Decreto 181/1987, de 29 de julio, la incoación de expediente sancionador a la empresa operadora Huelvamatic, S.L. nombrando Instructor del mismo a don Antonio Hernández Cañizares y secretaria a doña Macarena Bazán Sánchez, funcionarios del Cuerpo de Inspección de esta Delegación, y la notificación de la presente al interesado para su conocimiento y oportunos efectos. Huelva, 1 de diciembre de 1995.- El Delegado de Gobernación. Fdo.: José Antonio Muriel Romero.

Vista el Acta formulada el día 27 de noviembre de 1995 por los Inspectores adscritos al Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de esta Delegación de Gobernación, en la que se denuncia a la empresa operadora Huelvamatic, S.L. (EJA 001443 y CIF B-21052279) por presuntas infracciones a la normativa sobre máquinas recreativas y de azar, e incoado expediente sancionador

por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación, el Instructor designado formula el siguiente,

#### PLIEGO DE CARGOS

Explotar la empresa operadora Huelvamatic, S.L., el día 27 de noviembre de 1995 en el establecimiento público denominado «Bar Hispanidad», sito en C/ Chucena, 24 de Huelva la máquina recreativa de su propiedad, tipo A, modelo Ingevideo, serie A-2815, matrícula HU-0410, careciendo de boletín de instalación autorizado para el local donde se encontraba ubicada.

La máquina descrita tenía autorizada su instalación para el Mesón El Conquero, sito en Plaza Ivonne Cazenove, 2 de Huelva.

Los hechos descritos infringen el contenido del art. 38 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio, pudiendo ser constitutivo de una infracción grave tipificada en el art. 46.1 del citado Reglamento y en el art. 29.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas y sancionarse a tenor de lo establecido en el art. 48 del citado texto reglamentario, con multa de 100.001 a 5.000.000 de pesetas, teniéndose en cuenta para su graduación las circunstancias especificadas en el apartado 5 del artículo 48 del Reglamento consignado.

Siendo competente para imponer estas sanciones el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación a tenor de lo establecido en el art. 51 del Reglamento citado.

Lo que comunico para que en el plazo de diez días, desde el recibo de la presente notificación, pueda alegar los descargos que a su derecho convengan con aportación y propuesta de las pruebas que considere oportunas, según lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.- El Instructor. Fdo.: Antonio Hernández Cañizares.

Huelva, 22 de enero de 1996.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Providencia y Pliego de Cargos dictado sobre expediente sancionador que se cita. (H-408/95-M).*

Exp. H-408/95-M.

#### PROVIDENCIA DE INCOACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Vista el Acta formulada con fecha 21 de noviembre de 1995, por los Inspectores adscritos al Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de esta Delegación de Gobernación, en la que se denuncia a la empresa operadora Settseman, S.L. (EJA 002794 y CIF B-21187653), por supuestas infracciones a la normativa sobre máquinas recreativas y de azar y a propuesta del Jefe del Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos,

He acordado en virtud de lo establecido en el art. 9.7 del Decreto 29/86, de 19 de febrero, en relación con el Real Decreto 1710/84, de 18 de julio, Decreto 269/84, de 16 de octubre, Ley 2/1986, de 19 de abril y Decreto 181/1987, de 29 de julio, la incoación de expediente sancionador a la Empresa operadora Huelvamatic, S.L. nombrando Instructor del mismo a don Antonio Hernández Cañizares y secretaria a doña Macarena Bazán Sánchez, funcionarios del Cuerpo de Inspección de esta Delegación, y la notificación de la presente al interesado para su conocimiento y oportunos efectos. Huelva, 1 de diciembre de